

Por el cual se expiden normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo No. 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, estableció que *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.”*

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el *derecho a darse y modificar sus estatutos*, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar, desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Constitución Política determinó que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo, señalando en el inciso segundo del artículo 68 que *“la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*.

Que la norma ibídem, igualmente consagró que *el voto es un derecho y un deber ciudadano, y que la ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho.*

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, regida por su Estatuto General.

Que el artículo 2 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), estableció que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por principios fundamentales, dentro de los que se encuentra, en el literal e) *“De la Democracia Participativa, en cuanto está abierta a todas las personas, sin exclusión, por consideración de nacionalidad, etnia, ideología, credo o de cualquier otro índole que no sea la acreditación de las calidades académicas que la Institución establezca para su acceso; y en cuanto promueve y convoca la participación de la comunidad universitaria en la orientación y toma de decisiones, en las instancias previstas en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en la Ley, en el presente Estatuto y en sus Reglamentos”*.

Que en cumplimiento de lo expuesto en el Acuerdo No. 047 de 2014, el Consejo Superior Universitario, implementó el proceso de votación electrónica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y estableció en el Acuerdo No. 012 de 2017, que cuando el sistema de información de votación electrónica no cuente con las condiciones adecuadas, según concepto del Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, se podrá optar por el uso del sistema de tarjetón electoral (papeleta).

Que de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, el Comité Electoral en ejercicio de sus funciones, considera necesario realizar una actualización a la normatividad electoral de la institución, para garantizar una participación democrática amplia, transparente, objetiva, y en igualdad de condiciones, haciendo uso de los mecanismos electrónicos que permitan una extensa y legítima expresión de los estamentos universitarios al momento de ejercer su derecho constitucional de elegir y ser elegido, así como promover un cambio organizacional y funcional para el desarrollo de los procesos democráticos, por lo que analizó y recomendó en sesión de fecha 15 de Julio de 2020, el presente Acuerdo.

Que mediante concepto jurídico DJ-0940 de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

CAPÍTULO I

OBJETIVO, CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. EXPEDIR normas que reglamenten los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de agilizar, facilitar y hacer efectivo, el ejercicio de la democracia participativa de todos los estamentos universitarios, a través de los mecanismos establecidos.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo se aplicará en los diferentes procesos electorales, que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de elección de los representante de estudiantes, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, pensionados y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias, así como para las consultas a los diferentes sectores universitarios, dentro del proceso de designación de rector.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

- a) **IGUALDAD:** Desde el punto de vista democrático, se debe generar una capacidad deliberativa, que permita a la comunidad universitaria participar libremente en las elecciones, bajo normas que conlleven a la igualdad de oportunidades entre candidatos y electores.
- b) **IMPARCIALIDAD:** Los candidatos aspirantes a la representación de los distintos estamentos universitarios, no podrán recurrir a amenazas, ni a la presión o provecho ilegal e injusto, sobre

- los demás candidatos, ni las autoridades o intervinientes en los procesos electorales, podrán desplegar conductas coercitivas o que busquen favorecer a un o unos candidatos, sobre otros.
- c) **TRANSPARENCIA:** Las actuaciones, los mecanismos y documentos, generados dentro de los procesos electorales, deben ser transparentes, es decir, son de libre acceso, conocimiento y oportuna verificación, tanto para los candidatos aspirantes como para la comunidad universitaria, con el fin de generar confianza en los resultados de las elección y consultas.
 - d) **VOTO SECRETO:** El voto es secreto y la autoridad electoral, deberá garantizar el derecho que tiene cada miembro de la Comunidad Universitaria, de votar libremente, sin constreñimiento alguno, y sin revelar sus preferencias.
 - e) **PUBLICIDAD:** Los actos administrativos (convocatorias, aceptación de inscritos, y declaración de electos) serán publicados en la página web de la universidad.
 - f) **CAPACIDAD ELECTORAL:** Todo estudiante empleado público docente y no docente, trabajador oficial, pensionado, graduados, ex – rector de la universidad, integrante del sector productivo, según el tipo de proceso y conforme a los requisitos establecidos en las normas internas de la universidad, podrán participar en los procesos de elección y consulta, siendo elegibles o electores.
 - g) **LEGALIDAD.** El Comité Electoral, deberá ceñirse a las normas propias de la universidad que regulan los procesos electorales de elección y consulta, en cumplimiento de sus objetivos y lo dispuesto en la Constitución Nacional y las Leyes nacionales, aplicables de manera general en la materia.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL.

Handwritten signature
ARTÍCULO 4.- AUTORIDAD. El Comité Electoral es el órgano encargado de programar, coordinar, vigilar y controlar los procesos institucionales electorales, que se adelanten en la universidad.

ARTÍCULO 5.- COLABORACIÓN O ASESORIAS. El Comité Electoral, su presidente o cualquiera de sus integrantes, podrán requerir la colaboración o asesoría de las dependencias y funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Todos los intervinientes en los procesos electorales de elección y consulta, que adelante la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, esto es: candidatos, testigos, directivas académicas, delegados, jurados, comisiones escrutadoras, comité veedor, etc., están sometidos al régimen general de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y prohibiciones, establecido en la Ley y en la Constitución Nacional, para el ejercicio de sus actividades dentro de los mismos y conforme a la naturaleza jurídica de la institución.

CAPÍTULO IV PROCESOS DE ELECCIÓN Y DE CONSULTA

ARTÍCULO 7.- PARTICIPACIÓN: La participación en cada proceso de elección y consulta, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, mediante cualquiera de los mecanismos dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 8.- PROCESO ELECTORAL. Se entiende como tal, todo proceso de elección o consulta, el cual se realizará en una sola vuelta, que se llevará a cabo durante un día, durante un lapso de ocho (08) horas a nueve (9) horas continuas, cuya reglamentación se efectuará a través de resolución rectoral, que convoque al estamento universitario correspondiente, garantizando jornadas donde pueda haber mayor participación. Estos procesos pueden ser simples o múltiples, dependiendo del número de procesos a convocar.

PARÁGRAFO 1. Cuando la jornada de votación dentro de los procesos electorales, se efectúe a través del sistema de voto electrónico, se efectuará durante jornadas de ocho (8) horas.

PARÁGRAFO 2. Cuando el proceso de votación se efectúe a través del sistema tarjetón electoral (papeleta), con la participación de estudiantes de los programas presenciales y a distancia, se permitirá a los estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia, para garantizar su participación, desarrollar la jornada electoral el día sábado. Cuando se efectúe con el mismo sistema, para programas ofrecidos en jornada extendida, se llevarán a cabo en la jornada comprendida entre las 11:00 a.m. y las 8:00 p.m.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de un proceso de consulta, ésta se efectuará en jornadas diferentes por estamentos.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA. Es el acto administrativo mediante el cual, se invita a los estamentos universitarios, para que elijan a sus representantes, ante las diferentes corporaciones universitarias y se reglamentan las etapas del proceso de elección, tales como: requisitos, fecha límite de inscripción, aceptación de inscritos, censo electoral, designación de jurados, designación de testigos electorales, procedimiento para los comicios, escrutinio parcial, escrutinio general, declaratoria de su elección, posesión y entrega de credenciales.

ARTÍCULO 10.- CONSULTA A ESTAMENTOS PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR. Mediante Acuerdo del Consejo Superior, se establecerá el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se fijará el cronograma. Con base en lo anterior, el Comité Electoral, reglamentará el proceso de consulta para la designación del Rector de la universidad.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 11.- SISTEMAS DE VOTACIÓN. Los sistemas de votación utilizados para los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios son: el sistema de voto electrónico y el sistema de tarjetón electoral (papeleta). Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

ARTÍCULO 12.- EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. La aplicación del sistema de elección por medio del voto electrónico, se efectuará a través de Internet, en condiciones de igualdad, a todos los

candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los resultados por elección o de consulta y la generación de informes. Adicionalmente, a contar con el manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. El sistema de voto electrónico estará dirigido y supervisado por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, según protocolo establecido por esa dirección.

PARÁGRAFO 2. Las convocatorias que utilicen el sistema de voto electrónico, deberán contar con certificación del estado del sistema de voto electrónico emitido por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones.

ARTÍCULO 13.- SISTEMA DE TARJETÓN ELECTORAL (PAPELETA). La votación se llevará a cabo a través del tarjetón electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por el Comité Electoral, según el número de electores.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán según lo establecido en cada convocatoria.
3. La elección se efectuará por votación secreta, universal y directa. El voto será indelegable.

ARTÍCULO 14.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA A UTILIZAR. El Comité Electoral evaluará las condiciones de la convocatoria, y, definirá y recomendará para la reglamentación de cada convocatoria, la utilización del sistema de voto electrónico o del sistema tarjetón electoral papeleta.

PARÁGRAFO: Los sistemas de voto electrónico y tarjetón electoral (papeleta) podrán ser utilizados de manera alterna, aun cuando se haya convocado bajo el mecanismo inverso, previa recomendación del Comité Electoral, para lo cual se emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, ante el cual no procederá recurso en la vía administrativa.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 15.- RECEPCIÓN. La inscripción de los aspirantes a ser elegidos ante las diferentes corporaciones universitarias, la efectuará el presidente/a del Comité Electoral a través de los mecanismos que se dispongan para tal fin, de conformidad con la reglamentación establecida en cada convocatoria, indicándose, con total claridad, la fecha y hora de apertura y cierre de las mismas.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS. El aspirante a la representación hará la inscripción a través del mecanismo que se disponga, y deberá adjuntar:

- a) Fotografía reciente tamaño 3X4, de fondo blanco.

- b) Diligenciar los datos solicitados a través del mecanismo que se disponga, indicando la dirección, el teléfono y el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de las personas vinculadas a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- c) Señalar dentro del mecanismo dispuesto, que no está inmerso o le afecta inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, para participar en el proceso de elección o consulta o para desempeñar la representación o designación.
- d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
- e) Hoja de vida simple, de acuerdo a la corporación universitaria a la que se postule, junto con los soportes respectivos, establecidos en la convocatoria específica.
- f) El aspirante, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de la representación.

PARÁGRAFO: En casos especiales, la inscripción de aspirantes, deberá cumplirse de acuerdo con lo establecido en la resolución de convocatoria. Cuando sea procedente se establecerán formatos, que serán puestos a disposición para su diligenciamiento, en el momento de la inscripción, con el fin de agilizar y facilitar el proceso.

ARTÍCULO 17.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Cerrada la inscripción de candidatos, y dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, el/la presidente/a del Comité Electoral, verificará y validará la solicitud de la inscripción, así como el cumplimiento de los requisitos y calidades de cada uno de los aspirantes inscritos a las diferentes corporaciones de la Universidad, para lo cual, solicitará al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, al Departamento de Talento Humano o Vicerrectoría Académica, y demás direcciones, dependiendo el proceso, una constancia o certificación de las calidades del aspirante dentro de la universidad, según lo establecido en la resolución de convocatoria.

Una vez verificados dichos requisitos, el/la presidente/a del Comité Electoral, proyectará el acto administrativo mediante el cual se aceptan o se rechazan las respectivas inscripciones, contra el cual se podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO: Cuando no sea posible efectuar la validación de la solicitud de inscripción, por suplantación, no inclusión de documentos o cualquier otra irregularidad, se rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 18.- CANDIDATOS: Serán candidatos quienes una vez se efectuó la validación, la verificación de requisitos y cumplido el término para reclamaciones, hayan cumplido los requisitos establecidos para la elección respectiva, conforme a las normas internas y criterios establecidos para cada una de ellas, por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En ningún caso, un representante con representación vigente, en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier caso, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de iniciar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación.


Tampoco una misma persona podrá ser candidata, simultáneamente, a la representación de dos o más de los cuerpos colegiados, definidos en los estatutos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. La inscripción a dos o más convocatorias de un candidato, conlleva a la anulación de su inscripción, la cual será declarada mediante acto administrativo, ante el cual no procede recurso alguno por la vía administrativa. En ningún caso, el integrante de una corporación puede ostentar dos representaciones dentro de la misma, lo cual originará el rechazo de la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO VII CENSO ELECTORAL.

ARTÍCULO 19.- CENSO ELECTORAL. Se denomina censo electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

PARÁGRAFO: Para efectos de los procesos electorales, se considera que la comunidad universitaria está integrada de la siguiente forma: estudiantes, docentes, empleados públicos no docentes, trabajadores, graduados, directivas académicas, ex rectores y pensionados.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN. Las etapas generales para la conformación del censo electoral, son:

- 
1. El /la presidente/a del Comité Electoral solicitará el listado de los documentos de identidad de los sufragantes de cada sector convocado, este documento deberá ser generado y avalado por el competente.
 2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales.
 3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado en la fecha establecida en cada convocatoria, pese a tener la calidad de sufragante, deberán solicitar su inclusión a través del correo o medio establecido para tal fin, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, en los términos establecidos.
 4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante el /la Presidente/a del Comité Electoral, desde donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no, en el censo electoral para la elección o consulta respectiva. El término para resolver las peticiones, será establecido en la convocatoria respectiva y contra la decisión que resuelva de la misma, no procederá recurso alguno en la vía administrativa.
 5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo para el desarrollo del proceso democrático.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN

ARTÍCULO 21.- DIFUSIÓN. Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados. Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la Dirección de Comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en los medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Durante el proceso de la elección se emitirán boletines informativos.

CAPÍTULO IX DE LOS TESTIGOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 22.- DESIGNACIÓN. Cada candidato, podrá proponer testigos electorales, los cuales cumplirán sus funciones de acuerdo al sistema de votación a utilizar y conforme a la reglamentación de cada convocatoria.

CAPÍTULO X JURADOS DE VOTACIÓN Y DELEGADO ELECTORAL.

ARTÍCULO 23.- JURADOS DE VOTACIÓN. Para ambos sistemas de votación se establecerán jurados, que deberán estar debidamente identificados, con carnet suministrado por la Secretaria General. Para el sistema de voto electrónico serán designados dos jurados, de los cuales, al menos uno, pertenecerá al estamento cuya representación se va a elegir o consultar.

Para el sistema de tarjetón electoral (papeleta), por cada mesa de votación, los jurados electorales estarán constituidos por cuatro (4) miembros de los sectores estudiantil, docente, empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así: Un presidente, dos principales y un suplente.

PARÁGRAFO: La designación de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de un jurado, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo dentro de la lista de jurados remanentes, la cual se elaborará para atender tales casos.

ARTÍCULO 24.- DELEGADO ELECTORAL. Para el sistema de voto electrónico, el /la presidente/a del Comité Electoral designará uno o dos funcionarios delegados, quien o quienes generarán las llaves de seguridad de encriptado y las instarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

CAPÍTULO XI COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 25.- CONFORMACIÓN. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un Comité Veedor, el cual estará integrado por:

- a) El Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá ser realizada cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que la el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Comité Veedor.

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

CAPÍTULO XII APERTURA Y CIERRE DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO. Todo proceso de elección, se abrirá y cerrará, con la presencia del/la presidente/a del Comité Electoral o sus delegados, el Comité Veedor y los jurados, a las horas señaladas en la correspondiente convocatoria. Para el caso del sistema de voto electrónico además se contará con la presencia del Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones o sus delegados y se formalizará a través de actas tanto de apertura, como de cierre y de emisión de resultados (escrutinio parcial), donde se establecerán el resultado de los comicios, y las observaciones que se presenten o se anexen, dentro del proceso de elección.

Una vez cerrado el proceso de elección o consulta nadie podrá votar.

CAPÍTULO XIII ESCRUTINIO GENERAL.

pro **ARTÍCULO 28.- EL ESCRUTINIO GENERAL.** Se adelantará en la hora y fecha señalada en cada una de las convocatorias, cuando se verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos, así mismo, se resolverán las observaciones presentadas. Una vez, verificado lo anterior, se emitirá la correspondiente acta de escrutinio general, la cual deberá estar suscrita por quienes participaron en este evento.

PARÁGRAFO: A la verificación de escrutinio podrán asistir los testigos electorales, así como los candidatos.

CAPÍTULO XIV EMPATE

ARTÍCULO 29.- MECANISMO DE RESOLUCIÓN. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, previa citación a los candidatos.

PARÁGRAFO: Para este proceso de desempate, el Comité Electoral estará acompañado por el Director de Control Interno o un delegado y se levantará la correspondiente acta.

CAPÍTULO XV DECLARACIÓN DE ELECCIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 30.- DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. Se formalizará en acto administrativo proyectado por el/la presidente/a del Comité Electoral y suscrito por el Rector de la universidad, que se notificará a

los candidatos vía correo electrónico, según la autorización emitida por los mismos. Contra dicho acto administrativo, no procede recurso en la vía administrativa.

ARTÍCULO 31.- RENUNCIA Los representantes elegidos por voto directo ante las diferentes corporaciones universitarias, podrán renunciar a la representación para la cual fueron elegidos, ante el Comité Electoral, con la respectiva justificación. En caso de aceptación de la renuncia, se recomendará la adopción del acto administrativo correspondiente, que será comunicado a la corporación que integra, para que sea difundida ante el estamento interesado.

CAPÍTULO XVI AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

ARTÍCULO 32.- SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO O REPETICIÓN. Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector, la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1. Para el sistema de tarjetón (papeleta), únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá, el proceso de votación, en las mesas que sean afectadas.

PARÁGRAFO 2. Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 33.- APLAZAMIENTO PREVIO. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTÍCULO 34.- EMISIÓN DE LA DECISIÓN. En los casos contemplados en los artículos 32 y 33, previa recomendación del Comité Electoral, el Rector, expedirá el acto administrativo respectivo, contra el cual no procederá recurso en la vía administrativa.

ARTÍCULO 35.- ACCIONES. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico o el sistema de tarjetón (papeleta), dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 36.- TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMACIONES. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, instancia que se regirá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 37.- REGLAMENTACIÓN. De conformidad con la norma general del presente Acuerdo, se reglamentará mediante resolución rectoral, cada convocatoria de elección o de consulta, a la que aplique y que se desarrolle en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDO 035 DE 2020 (Julio 29)

ARTÍCULO 38.- SEGURIDAD. Se hará especial énfasis en procesos de seguimiento de la información y adopción de medidas para evitarla suplantación o fraude. Para garantizar la transparencia en los procesos efectuados por sistema de voto electrónico, se contará con una auditoría al sistema de información, y, para el efecto, se deberá hacer la apropiación de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- APLICACIÓN. El presente Acuerdo, regula los procedimientos de los diferentes procesos de elección y de consulta ante las diferentes corporaciones universitarias. En cuanto a los requisitos, se tendrá como válida, la normatividad vigente relacionada con cada uno de los procesos de elección y consulta. El presente Acuerdo será aplicado a los procesos de elección que se encuentren en curso, en el momento de su expedición.

ARTÍCULO 40.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 047 de 2014, 073 de 2015, 042 de 2016, 012 de 2017, 079 de 2018, 023 de 2018 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.


RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente


JOSÉ ISIDRO MALDONADO VALDERRAMA
Secretario Ad-hoc